

Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y la Federación de Voleibol de las Islas Baleares/Delegación de Ibiza, para el desarrollo de la competición del programa “L'Esport per a l'Edat Escolar” 2020-2021 en la isla de Ibiza, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021.

Partes

Salvador Losa Marí, conseller ejecutivo del Departamento de Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza, nombrado mediante Decreto de Presidencia 472/2019, de fecha 10 de julio de 2019, de nombramiento de las personas miembros del Consell Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular de Ibiza (BOIB extr. núm. 95, de fecha 11-07-19), en representación del Consell Insular de Ibiza, con el NIF S-07330013B, y domicilio en la venida España, 49, 07800 Ibiza, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo primero, apartado b, del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 101, de 4-6-2020, y en el BOIB núm. 153, de 5-9-2020) en relación con el artículo 72.e del Reglamento orgánico del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/10, corrección BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

Enrique Pérez Expósito, con DNI 46958129H, delegado insular en Ibiza de la Federación de Voleibol de las Islas Baleares (a partir de ahora Federación), con NIF núm. G-07194293, actuando en nombre y representación de la Federación de Voleibol de las Islas Baleares, según prevé el artículo 28.1 del Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el cual se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea. En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentaran la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.
2. Por otra parte, de conformidad con el artículo 70.9, de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, el Consell insular, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia del deporte, el ocio, y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, que lleva ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias, a los Consells Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes. Además, el artículo 73 del EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.
3. La mencionada Ley 8/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deporte, y entre estas, las que determine la ley balear del deporte.
4. Por su parte, la ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte en las Islas Baleares, en su exposición de motivos, destaca que “El deporte, entendido como expresión de la actividad física, reglada o no, es un bien para la sociedad, y hay que cuidarlo, potenciarlo y posibilitar que toda la ciudadanía de las islas tenga opciones de practicarlo, de forma individual o formando parte de las diferentes y necesarias organizaciones deportivas que lo gestionen y que son igualmente valoradas y necesarias en la sociedad.
5. El artículo 6 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, prevé “La coordinación y la complementariedad entre las administraciones públicas y entre estas y las entidades deportivas u otras entidades de promoción del deporte”, entre las que se encuentran las federaciones deportivas y los clubs deportivos, además, prevé en su artículo 20 que “las administraciones deportivas competentes han de canalizar la práctica deportiva escolar

- mediante los centros docentes, las federaciones deportivas de las islas Baleares y, si procede, otras entidades deportivas o de promoción del deporte”.
6. En cuanto al deporte de competición la mencionada Ley 14/2006, de 17 de octubre, recoge en el artículo 5.j como objetivo y finalidad de la Administración pública promover y planificar el deporte de competición. Además, esta Ley dispone en el artículo 40 que son competiciones de carácter federado las promovidas, organizadas o tuteladas por las federaciones de las Islas Baleares, y en el artículo 42 recoge que únicamente constituyen el programa oficial de las competiciones de las Islas Baleares las que así siguen cualificadas por las federaciones de las Islas Baleares en su programación anual, que deberá comunicarse a la conselleria competente en materia de deportes.
 7. En relación con el deporte escolar, el artículo 17 de la Ley del deporte de las Islas Baleares establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la participación de la población en edad escolar en actividades deportivas, su enseñanza y la práctica en todos los centros escolares de las Islas Baleares como un elemento fundamental de educación y del desarrollo de los escolares. Además, el artículo 11.c de la Ley Balear del deporte establece que es competencia de los Consells Insulares la planificación, en colaboración con el resto de las administraciones públicas, el fomento y la ejecución de los programas de deporte escolar en la isla de Ibiza.
 8. Por el contrario la mencionada ley 14/2006, de 17 de octubre, en su artículo 18 establece que “A los efectos de esta Ley se considera deporte escolar aquella actividad deportiva organizada que practica, en horario no lectivo, la población en edad escolar”, además, en su artículo 20 prevé que “las administraciones deportivas competente han de canalizar la practica deportiva escolar mediante los centros docentes, las federaciones deportivas de las islas Baleares y, si procede, otras entidades deportivas o de promoción del deporte”.
 9. La actividad deportiva escolar está regulada, por el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, que en el artículo 5.1 apartado c regula los ámbitos de participación, entre los cuales se encuentra la “competición, dirigida a los deportistas en edad escolar, interesados en desarrollar un nivel deportivo más alto de ámbito federativo, básicamente formativo, competitivo y de rendimiento”.
 10. En relación con los programas deportivos en la edad escolar, el artículo 5.2 del mencionado Decreto 38/2015, establece que “Las administraciones públicas de las Islas Baleares, de acuerdo con las competencias correspondientes, tienen que promover la práctica de la actividad física y del deporte en edad escolar, en los ámbitos de participación mencionados por medio de programas específicos de carácter anual. Los programas se tienen que desarrollar a iniciativa de las administraciones públicas de las Islas Baleares y con la colaboración, si procede, de las federaciones deportivas de las Islas Baleares. Todas las personas deportistas en edad escolar de las Islas Baleares pueden participar sin ningún tipo de discriminación”. Así mismo, el artículo 7.1 del Decreto prevé: “las administraciones públicas tienen que fomentar la participación las actividades deportivas de la población en edad escolar. La enseñanza y la práctica de estas actividades se tienen que canalizar mediante los centros educativos, las federaciones deportivas de las Islas Baleares y otras entidades deportivas o de promoción del deporte”.
 11. Por otra parte, las federaciones deportivas de las Islas Baleares, a tenor del artículo 52.1 de la Ley 14/2006, “son entidades privadas, sin afán de lucro, de interés público y social, dedicadas a la promoción, la gestión, la regulación y la ordenación técnica de las correspondientes modalidades deportivas, y en la coordinación de la práctica de los deportes específicos reconocidos dentro del ámbito de las Islas Baleares, constituidas básicamente por clubes deportivos, agrupaciones y otras entidades privadas que entre sus finalidades incluyen el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, y constituida también, en su caso, por deportistas, técnicos y técnicas, jueces y juezas, árbitros u otros representantes de personas físicas”. Además, el mismo artículo, en el apartado tercero, establece que “además de las funciones propias, las federaciones deportivas de las Islas Baleares pueden ejercer funciones públicas de carácter administrativo, caso en que actúen como agentes colaboradores de la administración deportiva competente”.

12. En cuanto a las delegaciones insulares, el artículo 11 de la Ley del deporte balear establece que “corresponde a la administración de los consejos insulares, en los ámbitos territoriales respectivos, además de las establecidas en la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, el ejercicio de las competencias siguientes: *d)* Impulsar delegaciones insulares de las federaciones deportivas reconocidas por estas en el ámbito de las Islas Baleares y asesorarlas en cuanto a los aspectos que puedan ser de utilidad, en coordinación con la federación deportiva correspondiente *m)* establecer y financiar la participación de deportistas que como representantes de cada consell insular participan en competiciones autonómicas, en colaboración con sus delegaciones insulares”. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes. Además, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.
13. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes. Además, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.
14. El Consell Insular de Ibiza ha previsto una ayuda nominativa para esta entidad en el presupuesto general para el año 2021 y en el plan estratégico de subvenciones 2020-2021-2022 aprobado por acuerdo de Consell ejecutivo de fecha 7 de febrero 2020 (publicado en el BOIB n.º 20, de 15/2/2020). Y en este sentido, esta Corporación a través de su Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, tiene la voluntad de fomentar la realización del programa el Deporte para la Edad Escolar en la isla de Ibiza 2020-2021, y con esta finalidad quiere suscribir este Convenio con la Federación.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es fomentar la participación de la población en edad escolar en actividades deportivas, potenciar la enseñanza deportiva, y hacer del deporte un elemento fundamental de la educación y el desarrollo de los escolares.

En este sentido, este convenio quiere establecer la colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y la Federación, mediante una subvención del Consell a la Federación para la organización de las competiciones del programa el Deporte para la Edad Escolar de la temporada deportiva/curs escolar 2020-2021, en el ámbito territorial de la isla de Ibiza, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDA. Obligaciones de la Federación

La Federación tiene que reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, la Federación está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Unificar en una única competición las actividades federativas y las del programa “El deporte para la Edad Escolar en la isla de Ibiza en las categorías deportivas y edades previstas en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares.
2. Desarrollar la competición vinculada al programa el Deporte para la Edad Escolar de conformidad con lo establecido en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el cual se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, en las normas y reglamentos técnicos, en el reglamento de disciplina deportiva de cada categoría y modalidad deportiva, habiendo contratado los seguros y obtenido los permisos pertinentes. El Consell Insular de Ibiza no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
3. Vigilar que los y las deportistas inscritos en la competición cuenten con licencia federativa, la cual, según el artículo 38 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, debe contener como mínimo, una cobertura que garantice las eventuales indemnizaciones, la responsabilidad civil adecuada a los riesgos que supone la actividad y la asistencia sanitaria.
4. Comprobar que los monitores y las monitoras, delegados y delegadas, entrenadores y entrenadoras, profesionales, voluntariado y resto de agentes deportivos que participen en la actividad dispongan del certificado de delitos de naturaleza sexual.
5. Recopilar las actas, los resultados y las clasificaciones de ámbito insular y autonómico, exponiéndolas públicamente y comunicarlas al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza en un máximo de 48 horas desde la realización de la competición a la dirección electrónica esportescolar@conselldeivissa.es
6. Informar al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza de los acuerdos tomados por la asamblea general de la Federación que afecten al programa del Deporte para la Edad Escolar en la isla de Ibiza.
7. Realizar la gestión técnica y aportar el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la competición objeto del presente Convenio. Los medios humanos aportados irán a cargo de la Federación, que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell Insular de Ibiza, eximiendo a esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.
8. Hacer constar en todo el material divulgativo de la competición (clasificaciones, calendarios de competiciones, circulares federativas, publicidad, redes sociales, web delegación/federación, notas públicas y de prensa, carteles, entregas de trofeos y medallas, ropa deportiva, indumentaria de los árbitros y los/las jueces/zas..) la colaboración entre el Consell y la Delegación/Federación, mediante la inserción de los escudos del Consell Insular de Ibiza y de la Federación, de la leyenda “L’esport per a l’edat escolar” y el logo “Posam valors a l’esport”
9. Asistir y participar en las iniciativas del programa “Posam valors a l’esport” organizadas por el Consell Insular de Ibiza y el Gobierno de las Islas Baleares, difundir sus contenidos y colaborar en todas las actuaciones dirigidas a concienciar a todos los agentes que participen en la competición en edad escolar, los clubes, familiares, afición y cuerpos técnicos, de la importancia de adoptar una actitud respetuosa, para conseguir la consideración, la tolerancia y la aceptación hacia otra persona, aunque puedan existir diferencias personales o de manera de pensar.
10. Designar obligatoriamente los/las entrenadores/as necesarios/as que tienen que formar parte de la hoja de inscripción de la expedición de deportistas menores de edad que participan en las finales baleares de deporte en edad escolar. Además de las funciones técnicas que puedan corresponder, los/las entrenadores/as son responsables de garantizar el comportamiento correcto de los deportistas a su cargo durante el transcurso de la expedición en la final y como miembros de la expedición insular de cualquier ámbito requerido por el jefe de expedición insular, principalmente los relacionados con el comportamiento de los deportistas tanto en la estancia en

los alojamientos como en los desplazamientos. Si por cualquier motivo la delegación/federación no designa los/las entrenadores/as que tienen que formar parte de la hoja de inscripción de la expedición de deportistas, estos no podrán participar en la final balear escolar.

11. Las expediciones de Ibiza que tienen que participar en las finales balears en edad escolar tienen que ir vestidos con la ropa deportiva que proporciona el Consell Insular de Ibiza, como mínimo durante el viaje de ida y vuelta, y a la entrega de trofeos y medallas, y hará llegar varias imágenes como muestra a esportescolar@conselldeivissa.es

12. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad objeto del convenio.
 - Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.
 - Conservar los documentos justificativos.
 - Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En el caso que la Federación reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que realizar.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.
 - Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social delante de la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular para que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell Insular de Ibiza.
 - Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
13. La Federación puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TERCERA. Obligaciones del Consell Insular de Ibiza

3.1. Aportar a la Federación la cantidad máxima de 801,00 € con cargo a la partida 3410 48953 del ejercicio presupuestario para el año 2021.

3.2. Presidir las competiciones organizadas por la Federación dentro del programa el deporte para la edad escolar en la isla de Ibiza, de la temporada deportiva/curs escolar 2020-2021.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

QUINTA. **Gastos subvencionables**

5.1. Son gastos subvencionables los que corresponden al desarrollo de las actividades objeto de este convenio y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en el objeto de este convenio:

- Personal dedicado a la gestión y organización de la competición (20% de lo presupuestado, hasta un máximo de 5.000,00 €).
- Arbitrajes (según tarifas establecidas por la Federación)
- Servicios sanitarios para las competiciones.
- Seguros de accidentes deportivos de los/de las deportistas, delegados/as y entrenadores/as participantes en las competiciones.
- Avituallamiento de las competiciones.
- Material deportivo fungible necesario para el desarrollo de la competición.
- Material de oficina fungible, suministros y publicidad necesarios para el desarrollo de las competiciones.
- Cursos de formación, promoción y difusión para la competición.
- Montajes y desmontajes de las competiciones, incluyendo personal y material necesario para su desarrollo
- Alquiler de instalaciones deportivas para competiciones
- Mascarillas, gel hidroalcohólico, productos desinfectantes y otros gastos necesarios para la competición a causa de la COVID-19.
- Otros gastos estrictamente necesarios para la competición no prevista inicialmente.

5.2. No son gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- De adquisición de bienes inventariables.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. **Pago y justificación de la subvención**

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 801,00 € del Consell a la Federación se efectuará de la manera fraccionada siguiente:

a) Un **primer pago anticipado** a la firma del convenio, correspondiente al 75% del importe concedido, es decir, 600,00 €, de acuerdo con lo permitido en los artículos 34.4 de la LGS y 37.2 del Decreto legislativo 2/2005 de 28 de diciembre por el cual se aprueba el texto refundido de la

Ley de subvenciones, modificado por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares (BOIB n.º 97, de 7 de agosto de 2018), teniendo en cuenta que se trata de una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, de interés público, y social, que colabora con el Consell de Ibiza en el ejercicio de una competencia propia de esta institución, el desarrollo del programa de competición del Deporte para la Edad Escolar 2020-2021 en la isla de Ibiza, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021, que en el momento de aprobación de este convenio no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente el pago de los gastos derivados de la ejecución de las actividades realizadas objeto del convenio, y que el objetivo del pago avanzado es dotar a la federación de liquidez para el pago de estos gastos, y que únicamente constituye el programa oficial de las competiciones de las Islas Baleares las que así sean calificadas por las federaciones de las Islas Baleares en su programación anual. Por los mismos motivos, de conformidad con el artículo 37.2 mencionado del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Consell no requerirá garantía a la Federación.

El plazo de presentación de la justificación de este primer pago será de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha de que la federación reciba el primer pago.

b) Un **segundo pago** de hasta 200,25 €, correspondiente al 25% de la subvención concedida, después de que la federación haya justificado correctamente al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, la realización del 100% de la actividad subvencionada.

Este segundo pago se hará efectivo mediante resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, una vez que el Departamento haya recibido la documentación justificativa que se establece en la cláusula 6.2 y haya informado favorablemente sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada.

El plazo de presentación de la justificación del convenio, es decir, la justificación del 100% del gasto realizado, será de 15 días hábiles a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancaria que conste en el impreso de solicitud de transferencia bancaria.

6.2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que debe alcanzar el total de la actividad subvencionada.

Esta cuenta justificativa simplificada debe contener:

- **Memoria de las competiciones** realizadas con indicación de los resultados obtenidos según el anexo I.

- **Relación detallada del total de los gastos** de la competición subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago, según el modelo del anexo II de este convenio.

- **Documentación justificativa del 30% de los gastos** realizados: facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación del pago de estos gastos de conformidad con lo que permite el artículo 75,3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

- **Liquidación detallada de los ingresos y los gastos** de la actividad desarrollada, con indicación, si procede, de otros ingresos y/o ayudas recibidas por la misma actividad y su procedencia, según el modelo del anexo III

Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, como fecha máxima, el mismo día de la justificación del 100% de la actividad realizada objeto de esta subvención.

6.3. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga al beneficiario o la entidad colaboradora a aportar una financiación propia. En el caso de aportarla, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada deberá acreditarse en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.

6.4. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc., para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.5. Para los gastos de personal se admitirán:

- Nóminas del personal contratado, incluidos los gastos de Seguridad Social de los trabajadores (TC1 y TC2) y liquidaciones del IRPF.

- recibos acompañados de un contrato o un acuerdo entre la Federación y los/las árbitros, jueces/zas, monitores/as, clubes deportivos y el resto de personal necesario para las competiciones, según el modelo del anexo IV.

6.6. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la Federación tiene que ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago en metálico (hasta un máximo de 2.500 euros por factura):

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión “recibido en metálico”, “pagado” o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ej. factura) con la expresión “recibido en cheque nominativo” o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- Extracto de la cuenta en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

e) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario en el que figure el cargo de la domiciliación.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la federación/delegación que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1. Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto justificado, de manera que la ayuda cubra solo los gastos correctamente justificados.

9.2. El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Ibiza mientras que no se realice la devolución del importe reclamado.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede estar sometido a reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que los beneficiarios acrediten una actuación inequívoca tendiente al cumplimiento de sus compromisos:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE A REINTEGRAR
70-74 %	15 %

75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
85-89 %	6 %
90-94 %	3 %
95-99 %	0 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

La ayuda concedida se podrá revocar, mediante resolución del conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

9.4. De acuerdo a lo que dispone el artículo 43 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se revocará la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. En tal caso, quedará sin efecto el acto de concesión, como consecuencia de la revocación, y supondrá el reintegro total o parcial de la ayuda recibida por la entidad beneficiaria y, si cabe, la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

El reintegro se realizará por el procedimiento establecido en el título II de la Ley general de subvenciones, en el cual se deberá garantizar la audiencia a las entidades interesadas. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

9.5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

DÉCIMA. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y realizar el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada:

Por parte del Consell:

- el Sr. Antonio Suñer Torres, coordinador deportivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

- el Sr. Miguel Angel Costa Torres, auxiliar administrativo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

Por parte de la Federación:

- el Sr. Enrique Pérez Exposito, o persona en quien delegue, en calidad de delegado federativo de Ibiza de la Federación de Voleibol de las Islas Baleares.

- la Sra. Maria dolors Besné Tejada o persona en quien delegue, en calidad de presidenta de la Federación de Voleibol de las Islas Baleares.

La comisión tiene que resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para poder llegar a un acuerdo amistoso.

UNDÉCIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio de colaboración tiene la naturaleza que prevé el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y por tanto, está excluido del ámbito de su aplicación, y tendrá que regirse por sus cláusulas, y en todo aquello no previsto en el presente convenio por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y al Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consejos insulares.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y en su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y la ejecución de este convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DUODÉCIMA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.g del artículo tercero del Decreto de Presidencia núm. 2020000768, de modificación del Decreto de Presidencia núm. 2019000471, de fecha 10-07-2019, de estructura de gobierno del Consell Insular de Ibiza y de creación de departamentos, y del Decreto de Presidencia núm. 2019000484, de fecha de 16-07-2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 153, de 5 de septiembre de 2020). Dentro de este Departamento corresponde al conseller ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del apartado i del artículo primero del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 98 EXT., de 17-7-2019; modificaciones al BOIB núm. 175, de 31-12-2019, al BOIB núm. 101, de 4-6-2020, al i BOIB núm. 153, de 5-9-2020).

Respecto a la competencia para aprobar este convenio, de conformidad con lo establecido al artículo primero, apartado b, del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza, corresponde al conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud "Aprobar y firmar en nombre del Consell Insular de Ibiza los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, relativo a asuntos propios de su Departamento hasta la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €), y dar cuenta en el primer Consell Exeuctiu que se celebre".

DECIMOTERCERA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Ibiza, 10 de septiembre de 2021

Por el Consell Insular de Ibiza

Por la Federación de Voleibol de las Islas
Baleares/Delegación de Ibiza